



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 230 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdoba

AÑO CXXIX

Managua, Viernes 28 de Marzo de 2025

No. 60

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1243, Ley de Reformas y Adiciones  
a la Ley N°. 181, Código de Organización,  
Jurisdicción y Previsión Social Militar.....2506

Decreto A.N. No. 8897.....2523

### CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 03-2025.....2525

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial No. 10-2025-OSFL.....2525

Acuerdo Ministerial No. 11-2025-OSFL.....2526

Licitación Selectiva No. LS/12/BS/2025.....2527

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-21-03-2025.....2528

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 015-2025.....2528

Licitación Pública No. 019-2025.....2529

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 004-2025.....2529

Licitación Selectiva No. 005-2025.....2530

Resolución Administrativa No. 016-2025.....2530

Resolución Administrativa No. 019-2025.....2531

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitación Selectiva No. SEL-UA-06-03-2025.....2532

Licitación Selectiva No. SEL-UA-07-03-2025.....2533

Licitación Selectiva No. SEL-UA-08-03-2025.....2533

Licitación Selectiva No. SEL-UA-09-03-2025.....2533

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2533

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N.º. 1243**

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA  
LEY N.º. 181, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN,  
JURISDICCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL MILITAR**

**Artículo primero: Reformas**

Se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, el epígrafe de la Sección Segunda del Capítulo III del Título I, los artículos 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, el epígrafe de la Sección Segunda del Capítulo IV del Título I, los artículos 38, 39, 40, el epígrafe de la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título I; los artículos 41, 43, 44, el epígrafe del Título III, y los artículos 55 y 83 de la Ley N.º. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, cuyo Texto Íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 41 del 03 de marzo de 2014, los que se leerán así:

**“Artículo 1 Naturaleza y carácter**

El Ejército de Nicaragua que en lo sucesivo se denominará “El Ejército”, constitucionalmente es la única Fuerza Militar del País. Es heredero del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua del General Augusto C. Sandino y su divisa “Patria y Libertad”; y del Ejército Popular Sandinista. Es el Pueblo mismo uniformado y organizado para defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

El Ejército de Nicaragua está bajo el mando de la Presidencia de la República como Jefatura Suprema. Debe guardar protección, respeto y subordinación a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Es

una institución patriótica, obediente, no deliberante, indivisible, de carácter nacional y profesional.

El Ejército se regirá en estricto apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua, a las leyes y a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y otros instrumentos de Derecho Internacional Público ratificados y aprobados por Nicaragua.

**Artículo 2 Funciones del Ejército**

El Ejército es una institución constitucional del Estado de Nicaragua y como recurso de orden estratégico de la nación, cumple las funciones siguientes:

1) Planificar, organizar, preparar, dirigir y ejecutar la defensa armada de la Patria; y defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

2) Apoyar a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera y lo ordene la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

3) Ejecutar, en coordinación con los ministerios y entes estatales las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Defensa Nacional según lo determine la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

4) Organizar, de acuerdo a lo que ordene y establezca la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, las fuerzas militares, medios y bienes públicos a utilizarse en caso de emergencia nacional de acuerdo a la ley de la materia. Los bienes privados sólo podrán ser utilizados en caso de catástrofe nacional o guerra, con las responsabilidades e indemnizaciones que contempla la ley.

5) Disponer de sus fuerzas militares y medios para combatir las amenazas a la seguridad y defensa nacional, y cualquier actividad ilícita que pongan en peligro la existencia del Estado nicaragüense, sus instituciones y los principios fundamentales de la nación.

6) Coadyuvar con la Policía Nacional en la lucha contra el narcotráfico, crimen organizado, y sus actividades conexas conforme lo dispuesto en las leyes y de acuerdo a los planes e instrucciones emanadas de la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

7) Contribuir al desarrollo nacional, apoyar los planes estratégicos que determine la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua y desarrollar tareas de protección y apoyo

a la población, sin menoscabo al cumplimiento de la misión principal.

8) Contribuir en la ejecución de planes de protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, en coordinación con las instituciones correspondientes.

9) Contribuir, en coordinación con las instituciones correspondientes a preservar la condición de puertos y aeropuertos seguros, sin ánimo de lucro.

10) Contribuir a fortalecer la política de gestión de riesgo, en casos de desastres naturales, realizando acciones de organización, capacitación, prevención, atención y mitigación, salvaguardando la vida y bienes de la población, colaborando en el mantenimiento del orden y reconstrucción.

11) Garantizar, de acuerdo a lo que ordene la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, la seguridad y protección de los objetivos económicos y recursos estratégicos de la nación y la ejecución de planes que contribuyan a la seguridad y a la paz en el territorio nacional para propiciar el progreso y el desarrollo económico nacional.

Las instituciones públicas o de capital mixto que administran tales objetivos y recursos, deberán garantizar al Ejército las facilidades necesarias conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

12) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros en servicio activo y cuando pasen a retiro, así como de los familiares de los mismos, mediante los correspondientes planes y programas.

13) Apoyar al Consejo Supremo Electoral en los procesos para la elección de autoridades, coadyuvando en la creación de condiciones de seguridad para garantizar el libre sufragio y la transportación de material electoral y funcionarios.

14) Vigilar y proteger los espacios terrestres, aéreos y marítimos del territorio nacional, participando como autoridad nacional, en la formulación y ejecución de políticas para la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico aéreo y acuático, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia, con el empleo de tecnología moderna e inteligencia artificial.

15) Participar, en coordinación con las instituciones competentes, en la protección a los sistemas de datos, registros informáticos, espectro radioeléctrico y satelital, para evitar alteraciones o afectaciones a los sistemas de comunicación nacional y lo dispuesto

para los fines de defensa nacional, contribuyendo al desarrollo tecnológico, el uso de inteligencia artificial, tecnologías de la información y la comunicación, y la incorporación de sistemas tecnológicos modernos.

16) Crear sus símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, y cualquier otra característica de la institución militar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, el presente Código y sus tradiciones históricas.

17) Ejecutar por medio de la Unidad de Guardia de Honor, como una facultad exclusiva, el ceremonial de Estado en los actos oficiales en que participe la Presidencia de la República, la Comandancia General del Ejército, Jefes de Estados y de Gobiernos de otros países, así como otras actividades que disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

18) Participar en las distintas comisiones, consejos e instancias nacionales creadas de conformidad con las leyes de la materia y otras que disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

19) Organizar, dirigir y desarrollar el Curso de Defensa y Seguridad Nacional, que se constituye como el único en materia de seguridad y defensa del país.

20) Las demás que le confieran la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás leyes del país.

### **Artículo 3 Cumplimiento de funciones y objetivos**

En el cumplimiento de sus funciones y objetivos el Ejército podrá:

1) Elaborar, bajo la conducción de la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, la política y estrategia para la defensa de la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

2) Disponer de sus Fuerzas Militares y medios para garantizar la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

3) En consonancia con los planes y programas presupuestados, adquirir, producir, conservar y mejorar el armamento, equipo, técnica de transporte, municiones, bienes inmuebles, semovientes, vestuario y demás medios e implementos militares, necesarios para la defensa nacional.

4) En consonancia con los planes y programas presupuestados recibir, construir, mantener y acondicionar edificios, fortificaciones, aeródromos,

facilidades navales e instalaciones, todas de carácter estrictamente militar.

5) Participar, de acuerdo a lo que disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, en la elaboración de políticas y planes que propicien, promuevan y fortalezcan las relaciones entre civiles y militares.

6) Administrar industrias, establecimientos o unidades de producción de carácter militar en exclusivo uso y función de sus necesidades.

7) Elaborar y proponer a Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua la propuesta de presupuesto anual del Ejército de Nicaragua para su incorporación de forma autónoma en el proyecto de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

8) En cumplimiento de sus funciones de organización y administración el Ejército podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, todo de acuerdo con las normas generales del Estado sobre la materia.

9) Por razones de defensa y seguridad nacional, participará en coordinación con el Ente Regulador establecido por la ley, en la elaboración de la reglamentación, normativas y directrices que se emitan sobre la ubicación, funcionamiento, seguridad, control, registro y protección de los puntos repetidores, sistemas de telecomunicaciones, telemática, el espectro radioeléctrico y satelital, los puntos de comunicación en el territorio nacional y de cualquier otra naturaleza.

10) Recibir, adquirir y administrar, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes de la materia, los medios aéreos y navales, medios de comunicación, sistemas de localización o posicionamiento global, armas de fuego restringidas, medios aéreos, navales y terrestres no tripulados, dinero y cualquier otro bien, producto o instrumento, que hayan sido utilizados por el narcotráfico, el crimen organizado, y en general, cualquier otra actividad ilícita conexas, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades para el cumplimiento de misiones y tareas del Ejército.

11) Tener y ejercer dominio y posesión de las propiedades donde se ubiquen los Puestos Militares Fronterizos, Puestos de Control de Embarcaciones en litorales, aguas interiores, cayos e islas, Puntos Repetidores de Transmisiones y otros Puestos Militares de carácter estratégico para la defensa nacional, las que por imperio de la Constitución Política de la República de Nicaragua son propiedad del Estado.

#### **Artículo 6 Jefatura Suprema**

El Ejército estará subordinado a la autoridad civil que será ejercida por la Presidencia de la República como Jefatura

Suprema del Ejército de Nicaragua, que le corresponde constitucionalmente. En tal carácter tendrá respecto al Ejército las atribuciones y deberes siguientes:

1) Disponer de las Fuerzas Militares del Ejército de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

2) Ejercer la conducción política de la defensa armada del Estado.

3) Ordenar el inicio de operaciones militares por parte del Ejército en defensa del país en caso de agresión externa.

4) Ordenar la intervención de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera.

5) Nombrar a propuesta del Consejo Militar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, quien ejerce el mando militar único.

6) Remover al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército por las siguientes causales:

1. Por insubordinación.

2. Por desobediencia de las órdenes dadas por la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Por haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que merezca penas graves o muy graves.

7) Aprobar a propuesta del Consejo Militar el otorgamiento de los grados militares de: General de Ejército, Coronel General o Almirante, Mayor General o Vicealmirante, General de Brigada o Contralmirante.

8) Ordenar la movilización, por medio del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, de los elementos indicados en el numeral 4, del artículo 2 en caso de declaratoria de Emergencia Nacional.

9) Nombrar a los Oficiales que ocuparán cargos de Agregados de Defensa, Militares, Navales y Aéreos y a los que representarán a Nicaragua ante los Organismos Militares Internacionales a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército.

10) Otorgar condecoraciones y Órdenes de la Nación a los militares que hagan mérito, o proponer a las instancias correspondientes el otorgamiento de las mismas.

11) Tomar el juramento de lealtad a la Constitución Política de la República de Nicaragua y a las leyes de la República, a los miembros del Alto Mando y del Consejo Militar.

12) Procurar las Fuerzas Militares, medios, bienes, condiciones y mecanismos para que el Ejército cumpla con la misión de la defensa armada de la Patria, la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial; así como con el mantenimiento del orden interno en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad de la República lo requiera, y las demás misiones que se le asignan por la Constitución Política de la República de Nicaragua, este Código y demás leyes.

13) Recibir la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejército, para su posterior incorporación en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República que deberá ser enviado a la Asamblea Nacional, así como revisar y controlar las finanzas del Ejército conforme las leyes de la República.

14) Formular y aprobar los Planes y Políticas de Defensa y Seguridad Nacional a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua.

#### **Artículo 7 Alto Mando**

El Alto Mando del Ejército le corresponde a la Comandancia General, compuesta por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General. El Alto Mando del Ejército lo ejercerá la Comandancia General bajo el mando militar único del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, a quien se subordinan todas las fuerzas del Ejército.

La Comandancia General tendrá como órganos de subordinación directa y de apoyo, los siguientes:

- 1) Inspectoría General.
- 2) Secretaría General.
- 3) Dirección de Relaciones Públicas y Exteriores.
- 4) Dirección de Educación Patriótica.
- 5) Dirección de Programas, Proyectos y Desarrollo Tecnológico.
- 6) Auditoría General, conforme la Ley N°. 523, "Ley Orgánica de Tribunales Militares", con la excepción de lo dispuesto en el Título II, Jurisdicción Militar, Capítulo I, Disposiciones Generales de este Código.
- 7) Asesoría Jurídica.

8) Oficina de Asuntos Territoriales.

9) Oficina de Organismos Militares Internacionales.

10) Centro de Historia Militar.

11) Cuerpo de Escoltas.

12) Unidad de Sistemas Especiales.

13) Otras que fueren creadas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, de conformidad a las facultades que el presente Código le confiere.

#### **Artículo 8 Nombramiento y toma de posesión del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares**

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua será nombrado por la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua a propuesta del Consejo Militar por un período de seis años. El nombramiento se efectuará el veintiuno de diciembre y tomará posesión el veintiuno de febrero del siguiente año a su nombramiento. La propuesta del Consejo Militar deberá enviarse a la Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua por lo menos un mes antes de la fecha de su nombramiento. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército saliente, continuará en el ejercicio del mismo hasta que su sucesor tomare posesión del cargo.

Ningún pariente del Co-Presidente ni de la Co-Presidenta de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser nombrado Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército.

En caso de ausencia o falta temporal del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor General.

Cuando la falta sea definitiva asumirá el cargo, interinamente, el Jefe del Estado Mayor General hasta que el nuevo Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército sea nombrado. En este caso el nuevo Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército podrá tomar posesión de inmediato según lo disponga la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

#### **Artículo 9 Deberes y atribuciones del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua**

Son deberes y atribuciones del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua:

- 1) Guardar protección, respeto, subordinación, obediencia y lealtad al cumplir y hacer cumplir en el Ejército la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código Militar, demás leyes y su base normativa institucional.

2) Cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emita la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

3) Asesorar militarmente a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema, proponer los planes y políticas de la defensa y seguridad nacional, así como en la coordinación y en su ejecución.

4) Ejercer, dentro de sus deberes y obligaciones, la representación legal del Ejército, por sí o por delegación.

5) Aprobar los planes de estructuración orgánica, de actividades estratégicas y presupuestarias para el desarrollo del Ejército.

6) Emitir y reformar, en consulta con el Consejo Militar, la Normativa Interna Militar; y dictar las normativas, reglamentos, Manuales, Metodologías, Directivas, Órdenes, Indicaciones y otras disposiciones, que garanticen el funcionamiento apropiado del Ejército.

7) Presentar a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema para su aprobación, los planes de Defensa Nacional en caso de guerra.

8) Dirigir el desarrollo general de las operaciones militares.

9) Establecer la división militar en el territorio nacional; garantizar la organización, adiestramiento, capacitación y movilización de las fuerzas del Ejército; administrar los recursos y medios para el desarrollo del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa; y representar al Ejército en la coordinación interinstitucional con los organismos del Estado.

10) Nombrar a los jefes, oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados, marineros y personal auxiliar, y designar a cada uno las áreas de su trabajo; otorgar grados desde Coronel o equivalente a Soldado o equivalente; otorgar las condecoraciones militares y proponer a las autoridades correspondientes a los militares en servicio activo y en retiro que hagan méritos para recibir condecoraciones y órdenes de la Nación, todo de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

11) Presidir el Consejo Militar y aprobar la integración al mismo de Oficiales Superiores de acuerdo a los intereses del Ejército.

12) Proponer a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema, a los oficiales generales o superiores que

ocuparán cargos de agregados de defensa, militares, navales y aéreos, y a los que representarán a Nicaragua ante organismos militares internacionales.

13) Instituir, en consulta con el Consejo Militar, los símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, y cualquier otra característica de acuerdo a la Constitución Política de la República de Nicaragua, el presente Código y sus tradiciones históricas.

14) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

#### **Artículo 11 Atribuciones del Estado Mayor General**

Son atribuciones del Estado Mayor General:

1) Elaborar los planes de defensa y seguridad de la nación de largo, mediano y corto plazo.

2) Elaborar los planes de aseguramiento multilateral que requiere el desarrollo institucional del Ejército y el cumplimiento de los planes de defensa y seguridad nacional.

3) Preparar los planes de información militar.

4) Preparar los planes de educación patriótica, militar, preparación combativa, operativa y especial de los diferentes niveles, del personal militar permanente, temporal y de reserva, a desarrollar por los tipos de fuerzas.

5) Elaborar los planes de formación, superación y perfeccionamiento del personal militar de las diferentes categorías y grados.

6) Estudiar todos los asuntos que sean requeridos y disponer las medidas correspondientes para resolver los problemas y atender las situaciones que sean necesarias.

7) Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes, programas, actividades y tareas que se asignen a las fuerzas militares y órganos de dirección del Ejército.

8) Las demás atribuciones que le asigne el Alto Mando del Ejército.

#### **Artículo 12 Mando de Unidades**

El Mando de las Unidades corresponde a los Jefes de la Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea, Fuerza Naval, a los Jefes de las Grandes Unidades Subordinadas al Alto Mando, a los Jefes de Órganos Comunes del Ejército, y a los Jefes de otras Unidades.

**Artículo 13 Consejo Militar**

El Consejo Militar es el más alto órgano de consulta del Alto Mando para asuntos de doctrina y estrategia del Ejército, relacionados con el desarrollo de la Institución Militar y a los planes de defensa que el Alto Mando estime de importancia para la toma de decisiones.

El Consejo Militar emitirá opinión ante el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército sobre temas relacionados a la Normativa Interna Militar, símbolos militares, emblemas, insignias, distintivos, nombre de unidades e instalaciones militares, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Nicaragua, el presente Código y sus tradiciones históricas.

El Consejo Militar prestará juramento de lealtad a la Constitución Política de la República de Nicaragua y a las leyes de la República ante la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

Además de las que le confiere el presente Código, el Consejo Militar tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Elaborar propuesta a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua para el nombramiento del oficial general integrante de la Comandancia General que ocupará el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua.
- 2) Proponer a la Presidencia de la República y Jefatura Suprema el otorgamiento, a los oficiales generales y superiores que hagan mérito de los Grados Militares de General de Ejército, Coronel General o Almirante, Mayor General o Vicealmirante, General de Brigada o Contralmirante.
- 3) Proponer las listas de los integrantes de los órganos judiciales militares que serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia en cargos de magistrados y jueces militares.
- 4) Aprobar por unanimidad la designación de nombres de unidades e instalaciones militares.

**Artículo 14 Integración del Consejo Militar**

El Consejo Militar estará integrado por los miembros que componen el Alto Mando y por los:

- 1) Jefes de las Direcciones del Estado Mayor General;
- 2) Jefes de los Órganos de Apoyo de la Comandancia General con equivalencia jerárquica;
- 3) Jefes de Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea, y Fuerza Naval;

4) Jefes de Grandes Unidades Subordinadas directamente al Alto Mando;

5) Oficiales Superiores que el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua considere necesario participen de modo permanente o por invitación.

El Consejo Militar será presidido por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército y será Secretario el Jefe del Estado Mayor General. En caso de ausencia del primero presidirá el segundo, actuando de Secretario el Inspector General.

**Artículo 15 Inspectoría General**

La Inspectoría General es un Órgano de la Comandancia General, subordinada directamente al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército, del que recibirá las misiones, directivas y órdenes, y a quien informará de su cumplimiento; está designada para la supervisión, evaluación y control del cumplimiento de los Planes de Actividades Principales, Reglamentos, Manuales, Ordenanzas y demás documentos rectores del Ejército. Estará a cargo del Inspector General nombrado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército.

**Artículo 16 Auditoría General**

La Auditoría General del Ejército tiene a su cargo la jurisdicción militar que administra como parte integrante del Órgano Judicial presidido por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

**Artículo 17 Integración de los tipos de fuerzas.**

El Ejército y sus tipos de Fuerzas están integrados por las fuerzas, los medios y los bienes:

- 1) Las Fuerzas Militares son permanentes o temporales, y están constituidas por oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados, marineros, alumnos en centros de formación militar y personal auxiliar.
- 2) Las Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica son parte del Ejército de Nicaragua, las cuales estarán integradas voluntariamente por oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados y marineros que han pasado a la honrosa condición de retiro o licenciamiento del Ejército de Nicaragua, así como cualquier ciudadano o ciudadana que desee participar en la defensa armada de la Nación, para garantizar la Estabilidad, la Seguridad y la Paz.
- 3) La organización, estructuración, preparación, movilización y demás elementos de trabajo relacionados con las unidades de reserva y con el personal reservista se rige conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

4) Los medios, están compuestos por el armamento y municiones de todo tipo, aeronaves, medios navales, técnica ingeniera, médica, de transporte, de transmisiones, medios aéreos, navales y terrestres no tripulados, y cualquier otro medio necesario para el cumplimiento de las misiones militares.

5) Los bienes, están constituidos por los equipos, materiales, semovientes, industria militar y demás muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, los que pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, permuta, requisa, incautación, ocupación o decomiso; y por cualquier otra forma de adquisición prevista por las leyes.

6) En guerra o emergencia nacional se integrarán al Ejército, las fuerzas, medios y bienes muebles e inmuebles ordinarios y extraordinarios de naturaleza pública necesarios para la defensa de la Patria, contemplados en las leyes de la materia.

## **SECCIÓN SEGUNDA TIPOS DE FUERZAS MILITARES**

### **Artículo 18 Tipos de Fuerzas Militares**

El Ejército se compone de los siguientes tipos de fuerzas militares específicas:

- 1) Fuerza Terrestre;
- 2) Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea;
- 3) Fuerza Naval;
- 4) Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica.

### **Artículo 19 Fuerza Terrestre**

La Fuerza Terrestre es el principal componente del Ejército para el cumplimiento de misiones de seguridad y defensa de la soberanía e integridad territorial, actuando con la cooperación de la Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea, Fuerza Naval, Fuerzas Militares de Reserva y otras Unidades Militares.

La Fuerza Terrestre estará conformada por las tropas generales que se clasificarán por categoría de tropa, de armas y de misiones, y se organizarán en pequeñas y grandes unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

La Fuerza Terrestre garantiza la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial; realiza el control, vigilancia y protección de la frontera terrestre a través de las unidades militares fronterizas, y puestos de control de fronteras.

En coordinación con autoridades de gobierno, comunitarias, entidades y organismos públicos y privados, participa en

la vigilancia y control de los recursos naturales, en tareas para el desarrollo social y económico de la población y en las gestiones para la prevención, atención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos.

### **Artículo 20 Fuerza Aérea y Defensa Antiaérea**

La Fuerza Aérea se compone de Tropas de Aviación y Unidades de Aseguramiento Aéreo-Técnicas, Unidades de Defensa Antiaérea, unidades Radio-Técnicas y otras pequeñas unidades. Cumple misiones de apoyo a la Fuerza Terrestre y Fuerza Naval, y a la realización de misiones independientes orientadas por el Alto Mando del Ejército.

La Fuerza Aérea asegura y garantiza la vigilancia, control, dominio, soberanía e integridad del espacio aéreo; participa como autoridad nacional competente en la formulación y ejecución de políticas y disposiciones relativas a la navegación, vigilancia, protección, control y seguridad del tráfico aéreo sobre el territorio nacional, en coordinación con otras instituciones de conformidad a las leyes de la materia. Las Unidades de Defensa Antiaérea cumplen misiones en todo el territorio nacional de vigilancia, control, soberanía e integridad del espacio aéreo, y protección de objetivos estratégicos, aeródromos, instalaciones y unidades militares.

Cada uno de los componentes de la Fuerza Aérea se clasifica por tipos de armas y medios, y se organizarán en unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército.

### **Artículo 22 Órganos Comunes**

También componen las Fuerzas Militares del Ejército los siguientes Órganos Comunes a todas las fuerzas:

- 1) Comando de Apoyo Logístico.
- 2) Cuerpo Médico Militar.
- 3) Universidad, Escuelas y Centros de Enseñanza Militar.
- 4) Dirección de Información para la Defensa.
- 5) Dirección de Contrainteligencia Militar.
- 6) Unidad de Guardia de Honor.
- 7) Estado Mayor de la Defensa Civil.
- 8) Cuerpo de Ingenieros.
- 9) Cuerpo de Transmisiones.

**Artículo 23 Comando de Apoyo Logístico**

El Comando de Apoyo Logístico está designado para la planificación, administración, gestión y control de los recursos logísticos que requieran las Fuerzas Militares del Ejército.

**Artículo 25 Universidad, Escuelas y Centros de Enseñanza Militar**

La Universidad de Defensa Nacional “4 de Mayo”, esta designada para la formación, preparación, capacitación y superación académica y profesional de los miembros del Ejército; así como para la capacitación académica a nivel de postgrado con especialización, diplomados, maestrías y doctorados.

Está integrada por la Escuela Superior de Estado Mayor, Centro Superior de Estudios Militares Terrestre, Navales, Aéreos y Facultad de Ciencias Médicas, debidamente acreditada por el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Las Escuelas y Centros de Enseñanza Militar, están designadas para la formación, preparación, capacitación y superación académica a nivel básico y técnico.

Su organización y estructura responderá a los requerimientos de su misión.

**Artículo 26 Dirección de Información para la Defensa**

La Dirección de Información para la Defensa, es el único órgano especializado de información estratégica de Estado; está destinada a obtener, procesar y analizar la información de actividades que atenten contra la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Territorial.

Está subordinada al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército y en ningún caso podrá realizar actividades de inteligencia política.

**Artículo 28 Unidad de Guardia de Honor**

La Unidad de Guardia de Honor está designada para ejecutar, como una facultad exclusiva, el ceremonial de Estado en los actos oficiales en que participe la Presidencia de la República, Jefes de Estados y de Gobiernos de otros países, la Comandancia General del Ejército de Nicaragua, así como en otras actividades que oriente la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

**Artículo 29 Estado Mayor de la Defensa Civil**

El Estado Mayor de la Defensa Civil está designado para asegurar la participación efectiva de las diferentes Unidades del Ejército de Nicaragua y las coordinaciones con las Instituciones del Estado y con la población en general, en los planes de prevención, atención y mitigación en casos de desastres naturales o antropogénicos.

Organiza y administra el Centro de Operaciones de Desastre (CODE), y forma parte del Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y la Comisión de Trabajo Sectorial de Operaciones Especiales y otras que por ley se crean.

En materia de Defensa Civil, el Estado Mayor de la Defensa Civil estará bajo el mando de la Presidencia de la República quien preside el Comité Nacional del Sistema de Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y es la Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua.

**Artículo 31 Cuerpo de Transmisiones**

El Cuerpo de Transmisiones está designado para el aseguramiento de las comunicaciones y garantizar el mando y control ininterrumpido de las tropas, así como el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación con el empleo de inteligencia artificial.

**Artículo 32 Normativa Interna Militar**

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua en consulta con el Consejo Militar, emitirá la Normativa Interna Militar del Ejército y la podrá reformar. La Normativa Interna Militar podrá ser emitida como un sólo cuerpo de una vez, o por partes en ocasiones distintas. Sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los militares.

**Artículo 33 Estructura de la Normativa Interna Militar**

En la Normativa Interna Militar se mantendrá el principio de la estructura jerarquizada del Ejército, y en la misma se estipularán las normas relativas a:

- 1) Las equivalencias de las unidades de las Fuerzas Militares del Ejército, los distintivos de combate y banderas de las mismas, así como cualquier otra característica que las identifique.
- 2) El personal militar, su clasificación, organización y movilización de acuerdo a su situación en el Ejército en calidad de alta, disponibilidad o reserva.
- 3) Las escalas militares, superior, media y básica; y según los tipos de Fuerzas Militares.
- 4) Los grados militares como expresión de la jerarquía militar, las bases para otorgarlos, la autoridad que los otorga o concede, su carácter, derechos, las escalas jerárquicas de los grados, grados de oficiales, suboficiales, clases y soldados.
- 5) Los cargos militares y las reglas para otorgarlos, así como las relaciones entre cargos y grados en los distintos tipos de Fuerzas Militares.
- 6) La evaluación de la prestación de servicios; y a los ascensos en grado, con sus modalidades y requisitos.

7) Los tiempos de permanencia en los grados, en tiempo de paz o de guerra.

8) El sistema de enseñanza militar, sus distintos niveles, y relación entre la preparación y la designación a cargos.

9) Los estímulos, recompensas y reconocimientos militares, clases de las mismas y su otorgamiento.

10) Los haberes de los militares; las pensiones de los mismos y de sus familiares, con independencia de las prestaciones otorgadas por el Instituto de Previsión Social Militar, a que se refiere el Título III de este Código.

11) El pase a retiro o licenciamiento de los militares.

12) Todo aquello que en otros artículos de este Código o en otras leyes se atribuya a la Normativa Interna Militar.

#### **Artículo 34 Tiempo en el servicio y edad**

El tiempo de servicio militar activo de los oficiales será de cuarenta y cinco años, y sesenta y cinco años como edad máxima.

Por interés institucional el tiempo de la prestación del servicio militar podrá ser extendido para los Oficiales Generales por autorización de la Presidencia de la República y Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua y para el resto de los oficiales por decisión del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua.

#### **Artículo 37 Ocupación de cargos por interés nacional**

Los miembros del Ejército podrán ocupar cargos temporalmente en el ámbito del Ejecutivo, cuando el interés supremo de la Nación así lo demande. En este caso, el militar estará en comisión de servicio para todos los efectos legales.

El oficial en comisión de servicio en el ámbito del Ejecutivo, recibirá sus haberes correspondientes donde presta su servicio y cotizará al Instituto de Previsión Social Militar, sin exceder el monto del aporte correspondiente al haber del último cargo militar ocupado.

### **SECCIÓN SEGUNDA BASE NORMATIVA INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 38 Facultades normativas del Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares**

Para garantizar el funcionamiento apropiado del Ejército el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército podrá emitir y dictar la Base Normativa institucional.

### **NORMATIVAS GENERALES**

Las Normativas Generales constituyen el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros respecto a la Institución. En especial se refieren:

#### **I. Respeto a la institución**

1) A la consagración de las Fuerzas Militares del Ejército exclusivamente al servicio de la Patria; a su razón de ser; a su disposición para afrontar situaciones de guerra.

2) A su conducta en tiempo de paz y de guerra, respetando a las personas, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

3) A la disciplina, jerarquía y unidad como características indispensables.

4) Al respeto de los Símbolos Patrios y los del Ejército.

5) Al juramento de lealtad a la Patria, que se efectuará al incorporarse al servicio militar activo ante las Banderas Azul y Blanco y la rojinegra de la lucha antiimperialista del General Augusto C. Sandino y de la Revolución Popular Sandinista y mediante la suscripción del documento establecido.

6) A los hábitos de disciplina y abnegación que deben practicar los militares.

#### **II. Respeto a las relaciones entre militares**

1) A los alcances y límites de la obediencia a las órdenes.

2) Al respeto y lealtad de los militares entre sí, con sus jefes y superiores, y con sus subordinados.

#### **III. Respeto a las funciones de los militares**

1) Al ejercicio de los mandos.

2) Al apoyo a los mandos.

3) Al combate.

4) A la instrucción, adiestramiento, enseñanza y educación patriótica.

5) Al trabajo y administración.

#### **IV. Respeto a los deberes y derechos del militar**

1) A los deberes y derechos civiles y políticos del militar.

2) A los deberes y derechos de carácter militar de los militares.

3) A los derechos sociales.

4) A los derechos de recurso y petición que corresponden a los militares.

#### **V. Respecto a la carrera militar**

1) Sobre los requisitos que deben llenar los militares para adquirir tal carácter.

2) Sobre la selección de aspirantes y sus ascensos.

3) Sobre la condición del militar en servicio activo, licenciado, retirado o en reserva.

4) A vacaciones periódicas, licencias y permiso.

5) A la tenencia de armas.

6) Sobre las retribuciones e incompatibilidades.

#### **NORMATIVAS PARTICULARES**

Las Normativas particulares serán las que se refieren a un determinado tipo de fuerza, su organización, estructura y funcionamiento, las que serán dictadas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares.

#### **OTROS**

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército podrá también emitir Reglamentos, Manuales, Metodologías, Directivas, Órdenes o Indicaciones que estime necesarias, y normativas para el buen funcionamiento del Ejército.

#### **Artículo 39 Respeto al principio de legalidad**

Los mandos del Ejército emitirán sus órdenes en estricto apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales sobre la materia ratificados y aprobados por Nicaragua, so pena de las sanciones que establezca el Código Penal Militar.

En todo caso, respecto a los militares que reciban y cumplan las órdenes que se les mande, se les aplicará lo dispuesto en materia de obediencia debida en la Ley N.º. 641, Código Penal y la Ley N.º. 566, Código Penal Militar.

#### **Artículo 40 Retribuciones**

Las retribuciones así como las pensiones provisionales de los militares se regirán por las siguientes normas:

1) Los militares tienen derecho a recibir una retribución justa y equitativa por el servicio que prestan, la que se denominará haber. Los haberes serán ordinarios y adicionales.

El haber ordinario es el sueldo que devenga el militar en retribución de sus servicios, de conformidad con los cargos, grados militares y funciones que cumplen, los que se ajustarán de acuerdo a los incrementos autorizados por ley, para todos los servidores públicos.

Los haberes adicionales consisten en sobresueldos, raciones, gratificaciones, asignaciones, subvenciones, primas y bonificaciones que se otorgan de manera permanente o temporal a los militares en razón de las condiciones propias del empleo.

2) El militar en uso de licencia temporal por causa justificada debidamente autorizada por el mando superior, tendrá derecho a su haber ordinario íntegro hasta por el término de seis meses. Vencido este lapso, pasará a la situación de disponibilidad con la pensión correspondiente.

El militar tendrá derecho a sus haberes íntegros mientras permanezca hospitalizado o en su habitación particular curándose de enfermedad o heridas recibidas en servicio.

El militar sometido a juicio gozará de sus haberes ordinarios durante el tiempo de su detención y hasta sentencia definitiva firme, a menos de ser prófugo o desertor.

3) Al militar hecho prisionero o desaparecido en acción se le asignará el setenta y cinco por ciento del haber que le corresponde, el que se entregará a su cónyuge, compañera o compañero en unión de hecho estable, y en su defecto a sus hijos, hijas, descendientes o ascendientes. El veinticinco por ciento se mantendrá en depósito, y le será entregado al ser puesto en libertad o cuando apareciere o a sus herederos si se confirma su muerte.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **SÍMBOLOS PATRIOS, SÍMBOLOS MILITARES, SISTEMA DE VALORES, NOMBRES DE UNIDADES E INSTALACIONES MILITARES, EMBLEMAS, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS**

##### **Artículo 41 Símbolos militares**

Son símbolos militares, el Himno del Ejército de Nicaragua, la Bandera de Combate del Ejército de Nicaragua, Escudo de Armas, el Himno a los Caídos y el Himno del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, cuyos contenido y características se establecen en el Anexo N.º. II del presente Código.

##### **Artículo 43 Nombres de unidades e instalaciones militares**

Como un homenaje permanente a los ejemplos más dignos, por la defensa de la Paz, la Soberanía, la Independencia,

la Autodeterminación y la Integridad Territorial, las gestas heroicas, patriotismo, legado y valentía de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que ofrendaron su vida, y que destacan por su amistad y solidaridad entre los pueblos, así como naciones que han contribuido al desarrollo del país y del Ejército de Nicaragua, se reconocen e instituyen los nombres de unidades e instalaciones militares del Ejército a como se detallan en el Anexo N°. III del presente Código.

La designación de nombres de unidades e instalaciones militares del Ejército de Nicaragua, será por acuerdo unánime del Consejo Militar.

#### **Artículo 44 Reforma a las características**

La reforma a las características y uso de los símbolos militares y la modificación de los nombres de unidades e instalaciones militares será por acuerdo unánime del Consejo Militar, estará regulada por la Normativa Interna Militar.

De producirse la fusión o integración de una o más unidades, prevalecerá el nombre de mayor preeminencia y significado histórico. Cuando se trate de instituir nombres de nuevas unidades e instalaciones militares, se procederá de conformidad a lo previsto en la normativa militar correspondiente.

### **TÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL MILITAR**

#### **Artículo 55 Sistema de Seguridad Social Militar**

De conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, los miembros del Ejército de Nicaragua tienen su propio Sistema de Seguridad Social en beneficio exclusivo del personal activo y de los que están en la honrosa condición de retiro. Su patrimonio no podrá ser enajenado para fines o propósitos distintos.

El Sistema de Seguridad Social Militar comprende el doble aspecto de la seguridad social y la asistencia, y mejoramiento social y económico de los oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados y marineros del Ejército y de sus familiares.

El Sistema de Seguridad Social Militar, es ejecutado y administrado por el Instituto de Previsión Social Militar.

#### **Artículo 83 Aprobación del reglamento estatutario**

La Presidencia de la República como Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua aprobará el Reglamento Estatutario del Instituto, elaborado en base a la presente Ley.”

#### **Artículo segundo: Adiciones**

Se adicionan: El artículo 1 *bis*, artículo 8 *bis*, artículo 21 *bis*; los artículos 37 *bis*, 37 *ter*, 37 *quater*, 37 *quinqües*, artículo 39 *bis*; los artículos 40 *bis* y 41 *bis*; artículo 56 *bis*; los artículos 95 *bis*, 95 *ter*, 95 *quater*, 95 *quinqües*,

95 *sexies*; todos a la Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, cuyo Texto Íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 41 del 03 de marzo de 2014, los que se leerán así:

#### **“Artículo 1 *bis* Educación Patriótica**

La Educación Patriótica es el eje transversal de la formación del militar nicaragüense, fortalece el amor a la Patria, la dignidad nacional, el orgullo institucional y el espíritu de cuerpo para cumplir las misiones y tareas designadas por la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

Son principios institucionales; Nacionalismo, Patriotismo, Libertad, Solidaridad, Latinoamericanismo, Democracia, Defensa de la Soberanía y Justicia Social.

#### **Artículo 8 *bis* Requisitos para ocupar el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua**

Para ser nombrado en el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, se requiere de las calidades siguientes:

- 1) Ser nacional de Nicaragua.
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 3) Tener el grado de Oficial General.
- 4) Integrar la Comandancia General.
- 5) Tener la preparación militar y profesional para ejercer el cargo.
- 6) Tener experiencia en el ejercicio del mando militar.

#### **Artículo 21 *bis* Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica**

Las Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica, son parte del Ejército de Nicaragua, están destinadas para la defensa armada de la Nación, para garantizar la Estabilidad, la Seguridad y la Paz.

Las Fuerzas Militares de la Reserva Patriótica estarán conformadas por las tropas terrestres, navales y aéreas y se organizarán en pequeñas y grandes unidades, según lo establezca la Normativa Interna Militar del Ejército de Nicaragua.

#### **Artículo 37 *bis* Derechos**

Los miembros del Ejército de Nicaragua, tienen derecho a:

- 1) Una remuneración justa que satisfaga sus necesidades.
- 2) Recibir preparación militar, técnica y profesional.

- 3) Gozar de seguridad social militar.
- 4) Tener un seguro de vida obligatorio. Los alcances y procedimientos se establecerán en la normativa correspondiente.
- 5) Recibir avituallamiento para la prestación del servicio militar.
- 6) Optar a programas de vivienda, dentro de los proyectos de la institución militar o programas habitacionales que promueva el Estado.
- 7) Obtener promociones en cargos y ascenso en grados militares de acuerdo a lo dispuesto en la normativa correspondiente.
- 8) Subsidio de los gastos fúnebres por fallecimiento en cumplimiento del servicio, o fallecimiento de un miembro de su núcleo familiar, de acuerdo a lo regulado en la normativa correspondiente.

#### **Artículo 37 *ter* Deberes**

Los miembros del Ejército de Nicaragua tienen los deberes siguientes:

- 1) Guardar protección, respeto y subordinación a la Constitución Política de la República de Nicaragua.
- 2) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos, normativas y disposiciones que regulen la carrera militar.
- 3) Guardar respeto, lealtad y fidelidad a nuestro pueblo y defenderlo hasta con la propia vida si fuese necesario.
- 4) Guardar respeto y fidelidad a la institución militar, a sus mandos y compañeros de armas.
- 5) Cumplir las órdenes de sus superiores en el marco de sus competencias.
- 6) Cumplir con patriotismo, disciplina y dedicación las misiones y tareas que derivan del servicio militar.
- 7) Participar de manera activa en la formación, superación militar y profesional.
- 8) Guardar respeto y rendirle los honores correspondientes a los Símbolos Patrios y Símbolos Militares.

#### **Artículo 37 *quater* Presupuesto de salud**

El Estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará al Ejército de Nicaragua una asignación presupuestaria anual suficiente para cubrir los gastos de salud de sus miembros en servicio militar activo. Los

miembros del Ejército de Nicaragua en caso de ser necesario serán atendidos en las unidades de salud pública.

#### **Artículo 37 *quinquies* Seguridad Social Militar**

Para fines de garantizar la Seguridad Social Militar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Presupuesto General de la República, asignará anualmente al Ejército de Nicaragua el aporte correspondiente al sistema de pensiones, seguro de vida y atención médica a los integrantes del Ejército de Nicaragua.

#### **Artículo 39 *bis* Orden y Disciplina Militar**

La Orden Militar es la expresión a través de la cual los integrantes del Ejército de Nicaragua cumplen sus deberes y obligaciones con la Patria, con el pueblo y con la institución. Si un miembro del Ejército de Nicaragua no cumple la Orden, atenta contra las misiones, la cohesión y la lealtad.

La Orden es la expresión del mando soportada sobre una estructura jurídica que fundamenta nuestros actos y su cumplimiento, es la disciplina militar.

La disciplina militar es el cumplimiento estricto de lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes y la Base Normativa Institucional, como expresión de la conciencia plena de los deberes patrióticos, es la lealtad sin límites a Nicaragua, a la institución y sus mandos.

#### **Artículo 40 *bis* Símbolos Patrios**

Los símbolos Patrios de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, son: el Himno Nacional, las Banderas Azul y Blanco y la rojinegra de la lucha antiimperialista del General Augusto C. Sandino y de la Revolución Popular Sandinista, y el Escudo Nacional, a los cuales los miembros del Ejército de Nicaragua rendirán honores.

#### **Artículo 41 *bis* Sistema de Valores**

En el cumplimiento de las misiones y tareas los miembros del Ejército de Nicaragua, de acuerdo a sus tradiciones históricas de lucha, se rigen por el significado del Sistema de Valores Institucionales de: Patriotismo, Dignidad, Decoro, Lealtad, Valentía, Disciplina, Honor, Dedicación, Honestidad, Firmeza, Ética, Solidaridad y Humildad.

#### **Artículo 56 *bis* Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar**

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar, estará integrada por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares, el Jefe del Estado Mayor General, el Inspector General, el Jefe de la Dirección de Personal y Cuadros y el Director Ejecutivo del Instituto. También estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de

Seguridad Social. Los miembros de la Junta Directiva en caso de fuerza mayor, podrán delegar su representación.

El personal auxiliar que trabaje en los diferentes órganos del Ejército, estarán sujetos al régimen general de la seguridad social de los demás trabajadores del Estado; y aquellos que en su condición de asimilados o funcionarios pasen a formar parte del Ejército de Nicaragua, podrán optar de forma voluntaria al régimen de la Previsión Social Militar.

**Artículo 95 bis Patrimonio del Ejército de Nicaragua**

El patrimonio del Ejército de Nicaragua, es de exclusividad y para fines de la Defensa Nacional y no se podrán enajenar para fines y propósitos distintos.

**Artículo 95 ter exención de impuestos**

Los bienes, medios y equipos adquiridos por el Ejército de Nicaragua, destinados para salvaguardar la Independencia, la Soberanía, la Autodeterminación, la Integridad Territorial, la Paz, la Seguridad y la Defensa Nacional, están exentos de toda clase de impuestos.

**Artículo 95 quater Importaciones de bienes, medios y equipos**

La Dirección General de Servicios Aduaneros garantizará la importación que realiza el Ejército de Nicaragua de bienes, medios y equipos, destinados para fines de la defensa y seguridad nacional, según lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Nicaragua en esta materia.

**Artículo 95 quinquies Propiedades para la Defensa Nacional**

Las propiedades donde se ubiquen los Puestos Militares Fronterizos, Puestos de Control de Embarcaciones en litorales, aguas interiores, cayos e islas, Puntos Repetidores de Transmisiones y otros Puestos Militares de carácter estratégico para la defensa nacional, por imperio de la Constitución Política de la República de Nicaragua son propiedad del Estado.

La Procuraduría General de la República coordinará con los gobiernos regionales, alcaldías municipales, personas naturales y jurídicas e instituciones competentes, para legalizar a nombre del Ejército de Nicaragua dichas propiedades.

**Artículo 95 sexies Exclusión**

La adquisición de bienes, medios, equipos y avituallamiento destinados exclusivamente para salvaguardar la independencia, la soberanía, la autodeterminación, la integridad territorial, la paz, la seguridad y la defensa nacional que realizare el Ejército de Nicaragua, están excluidos de la aplicación de la Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado.”

**Artículo tercero: Anexos.**

Se reforma el contenido de los Anexos:

- 1) Anexo N°. I Juramento para el Servicio Militar Activo.
- 2) Anexo N°. II Símbolos Militares.
- 3) Anexo N°. III Nombres de Unidades e Instalaciones Militares.

Los que forman parte integrante de la Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

**Artículo cuarto: Texto íntegro de la Ley**

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del texto íntegro con las reformas y adiciones incorporadas de la Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

**Artículo quinto: Publicación y vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ANEXO N°. I  
EJÉRCITO DE NICARAGUA  
JURAMENTO PARA EL SERVICIO MILITAR  
ACTIVO**

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_, miembro en servicio militar activo del Ejército de Nicaragua, ante Dios, la Patria, los símbolos patrios, símbolos militares y ante el ejemplo inmortal de los héroes y mártires, que con patriotismo, valentía y dignidad, ofrendaron su vida en defensa de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial JURÓ:

Proteger, respetar y obedecer la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes, actuar siempre en apego a los Principios y Sistema de Valores Institucionales, que rigen al Ejército de Nicaragua, como una institución nacional, de carácter profesional, patriótica, obediente y no deliberante.

Defender con honor, valentía y firmeza la paz, la soberanía, la independencia, autodeterminación y la integridad territorial, los derechos y libertades del pueblo y luchar hasta las últimas consecuencias y dar mi vida por los

sagrados intereses de la nación y jamás traicionar a mi Patria.

Respetar las leyes y toda la base reglamentaria que rige la carrera militar, cumpliendo con disciplina y dedicación los deberes y misiones que me sean encomendadas por los Jefes.

No cometer, ni permitir que se cometan en mi presencia por ninguna circunstancia, delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua, el orden y la seguridad de la nación, proteger el secreto estatal, militar y toda aquella información que ponga en riesgo los intereses supremos de la nación y del Ejército de Nicaragua.

Ser estudioso y dominar los conocimientos del arte militar, de las gestas y hechos históricos que marcan la tradición de lucha del pueblo nicaragüense, actuando con ética y humildad al servicio de la nación.

Proteger y cuidar todos los bienes, recursos, medios y equipo militar, que han sido puestos a disposición de nuestra institución por el pueblo de Nicaragua para defender la Patria.

Cuidar el honor y prestigio del Ejército de Nicaragua, en todos mis actos tanto dentro como fuera de la unidad militar y al estar por cualquier motivo fuera del país, ser igualmente ejemplar, respetuoso de los valores ante la familia, la comunidad y la sociedad en general.

Cultivar mi formación patriótica y la de las nuevas generaciones, sobre la base de las gestas y ejemplos más dignos de los nicaragüenses en defensa de la Patria, para asegurarnos que, en todos nuestros actos, nada esté por encima del interés de la nación, tal y como nos enseñaron aquellos que al morir nos heredaron el compromiso de construir una Nicaragua, justa, digna y próspera.

Cumplir mis obligaciones militares con lealtad a la Patria, a la institución y sus mandos, fortaleciendo el espíritu de cuerpo y la cohesión institucional.

Si cumplo con el presente JURAMENTO que la Patria me lo reconozca, y sino que ella me haga responsable, cayendo sobre mí, el peso de las leyes y reglamentos.

En fe de lo cual y para que así conste para todos los efectos, firmo el presente JURAMENTO, en la unidad militar \_\_\_\_\_  
 ubicada en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_  
 días del mes de \_\_\_\_\_  
 del año \_\_\_\_\_.-

Del firmante.....  
 Grado Militar.....  
 Nombres y Apellidos.....

## ANEXO N°. II SÍMBOLOS MILITARES

### 1) Escudo de Armas del Ejército de Nicaragua.

#### Características:

El Escudo de Armas es de tipo compuesto y tiene la forma clásica del escudo español, contiene en su interior una corona de laurel, dos cañones antiguos del siglo XIX cruzados que se encuentran en el escudo de armas de las Provincias Unidas del Centro de América, en la parte superior las palabras NICARAGUA y EJÉRCITO y en la parte inferior el lema PATRIA Y LIBERTAD.

### 2) Bandera de Combate del Ejército de Nicaragua.

#### Características:

La Bandera tiene forma rectangular, con las dimensiones de 175 centímetros de longitud por 105 centímetros de ancho. Su color, rojo oscuro, bordeada por un fleco dorado por todos sus lados, excepto el del asta. En su centro, figura el relieve del mapa de Nicaragua, en color amarillo oro y superpuesto, el elemento central del emblema del Ejército.

En su borde superior, la leyenda EJÉRCITO DE NICARAGUA, en letras rectas de color blanco. En su borde inferior, la leyenda PATRIA Y LIBERTAD, en letras rectas de color blanco.

El color ROJO significa: fortaleza, astucia, alteza, osadía y victoria. El color BLANCO simboliza: pureza e integridad. El color AMARILLO simboliza: nobleza, luz, poder, riqueza, magnanimidad, constancia y sabiduría.

Confeccionada en tejido de seda, poliéster, nylon u otro material similar resistente a la intemperie.

### 3) Himno del Ejército de Nicaragua.

#### Letra.

Nicaragüense, nicaragüense,  
 tu ejército listo está presente,  
 para defender por aire, mar y tierra  
 nuestra soberanía nacional.

Nicaragüense, nicaragüense,  
 trabajamos día a día como hermanos  
 para construir la patria que soñamos.  
 El legado que a la historia dejamos.

Heroico pueblo de Nicaragua,  
 orgullosos marchamos tus soldados,  
 inspirados en la gesta y el ejemplo  
 de Sandino, Estrada y Zeledón.

Nicaragüense, nicaragüense,  
victorioso recordamos al soldado,  
que cayó con el fusil entre sus manos,  
por sus hijos, por la patria y libertad.

Que cayó con el fusil entre sus manos,  
por sus hijos, por la patria y libertad.

#### 4) Himno a los Caídos

##### Letra.

Recordados hermanos caídos  
Nuestra patria honores les da  
serán siempre ejemplo del pueblo  
en su lucha por la dignidad.

En la historia serán los primeros  
Por su honor y su lealtad  
con su ejemplo vivirán en nosotros  
por la patria y la libertad.

¡GLORIA A LOS HÉROES NUESTROS!  
Su recuerdo en nosotros vivirá  
con su ejemplo vivirán en nosotros  
por la patria y la libertad.

¡GLORIA A LOS HÉROES NUESTROS!  
Su recuerdo en nosotros vivirá  
con su ejemplo vivirán en nosotros  
por la patria y la libertad.

Con su ejemplo vivirán en nosotros  
por la patria y la libertad.

#### 5) Himno del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua (EDSNN)

##### Letra.

A la gloria llevemos de frente,  
la bandera de blanco y zafir,  
que se ponga de pie el Continente  
para vernos vencer o morir.

La montaña nos dio su regazo,  
cobijó nuestra fe con amor,  
cualquier árbol dábanos su brazo,  
si colgamos en él al traidor.

A la gloria marchemos de frente,  
nuestro paso alfombró el invasor,  
que se ponga de pie el Continente  
para ver redimir el honor.

Nada puede la extraña bandera,

sus cadenas Sandino rompió,  
nada puede la guerra extranjera,  
ante el cóndor, el águila huyó.

Todo el oro que tiene el pirata  
nunca pudo infundirle valor,  
y la misma manigua lo mata  
y lo mata el insecto y la flor.  
A la gloria marchemos de frente,  
¡bandoleros, clarín y tambores!  
que se ponga de pie el Continente  
para vernos morir con honor.

Patria y Libertad!

#### ANEXO N°. III NOMBRES DE UNIDADES E INSTALACIONES MILITARES

1. Instalaciones de la Comandancia General, “El Chipote”
2. Auditorio de la Comandancia General, “Hermanos David y René Tejada Peralta”
3. Auditorio del Estado Mayor General, “Comandante Carlos Rafael Agüero Echeverría”
4. Casino Militar “Simón Bolívar”
5. Gimnasio Multiuso, “Eduardo Andrés (Ratón) Mojica”
6. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor de la Fuerza Aérea, “Carlos Segundo Uilhoa Aráuz”
7. Base de Reparaciones Aéreas de la Fuerza Aérea, “Coronel Ingeniero, Mario Alberto Jirón López”
8. Grupo de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea, “Teniente Coronel Aldo Mauricio Herrera Neyra”
9. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor de la Fuerza Naval, “Coronel Abrahám Rivera”
10. Distrito Naval Pacífico, “General de Brigada Juan Santos Morales”
11. Distrito Naval Caribe, “General de Brigada Adolfo Cockburn”
12. Destacamento Naval de Aguas Interiores “Comandante Hilario Sánchez Vásquez”
13. Primer Batallón de Tropas Navales, “Comandante Richard Lugo Kautz”

14. Guarda Costas 201, "Río Grande de Matagalpa"
15. Guarda Costas 202, "Cacique Tenderí"
16. Guarda Costas 205, "Río Escondido"
17. Guarda Costas 301, "Río Segovia"
18. Guarda Costas 401, "Héroe Nacional, General de División José Santos Zelaya López"
19. Guarda Costas 402, "Cacique Diriangén"
20. Guarda Costas 403, "Héroe Nacional, General de División José Dolores Estrada Vado"
21. Guarda Costas 404, "Cacique Agateyte"
22. Buque Logístico 405, "Tayacán"
23. Brigada de Infantería Mecanizada, "General Augusto C. Sandino"
24. Batallón de Infantería Mecanizado de la Brigada de Infantería Mecanizada Héroe Nacional "Augusto C. Sandino", "General Juan Gregorio Colindres"
25. Complejo de Adiestramiento, "Mariscal Georgy Konstatínovich Zhúkov"
26. Grupo de Artillería BM-21 de la Brigada de Infantería Mecanizada Héroe Nacional "Augusto C. Sandino", "Coronel Farabundo Martí"
27. Comando de Operaciones Especiales, "General Pedro Altamirano"
28. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del Comando de Apoyo Logístico, "General Ramón Raudales"
29. Batallón de Aseguramiento Material del Comando de Apoyo Logístico, "Coronel Coronado Maradiaga"
30. Instalaciones y Jefatura del Estado Mayor del 1er. Comando Militar Regional, "Comandante Francisco Rivera Quintero"
31. Batallón de Infantería Permanente, "Coronel Rufo Marín Bellorín"
32. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 2º. Comando Militar Regional, "General José León Díaz"
33. Batallón Mixto del 2º. Comando Militar Regional, "Comandante Gaspar García Laviana"
34. Grupo de Artillería Mixto del 2º. Comando Militar Regional, "General Adán Gómez"
35. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 4º. Comando Militar Regional, "Maestro Enmanuel Jeremías Mongalo y Rubio"
36. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 5º. Comando Militar Regional, "General de Brigada Juan Pablo Umanzor"
37. Batallón de Infantería Permanente del 5º. Comando Militar Regional, "General Ismael Peralta"
38. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del 6º. Comando Militar Regional, "Comandante Cristóbal Vanegas Gaitán"
39. Batallón de Infantería Permanente del 6º. Comando Militar Regional, "General de Brigada Patricio Centeno"
40. Destacamento Militar Fronterizo del Destacamento Militar Norte, "Coronel Inés Hernández Gómez"
41. Instalaciones de la Jefatura y Estado Mayor del Destacamento Militar Sur, "Subcomandante Laureano Mairena Aragón"
42. Complejo Militar N°. 1, "Comandante Germán Pomares Ordóñez"
43. Complejo Militar N°. 2, "Hermanos David y René Tejada Peralta"
44. Complejo Militar N°. 3, "Luís Selim Shible Sandoval"
45. Complejo Militar N°. 4, "Comandante Julián Roque Cuadra"
46. Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado"
47. Escuela Superior de Estado Mayor, "General Benjamín Francisco Zeledón Rodríguez"
48. Escuela Nacional de Sargentos, "Sargento Andrés Castro"
49. Polígono Virtual de Tiro de Infantería de la Escuela Nacional de Sargentos "Sargento Andrés Castro", "Batalla de San Jacinto"
50. Escuela Nacional de Adiestramiento Básico de Infantería, "Soldado Ramón Montoya"

51. Polígono Virtual de Tiro de Infantería de la Escuela Nacional de Adiestramiento Básico de Infantería “Soldado Ramón Montoya”, “Estelí Heroico”
52. Cuerpo de Ingenieros, “General de Brigada Miguel Ángel Ortiz y Guillén”
53. Destacamento de Máquinas Ingenieras “Mayor de Ingeniería Gerónimo Adrián Rivas López” del Cuerpo de Ingenieros “General de Brigada Miguel Ángel Ortiz y Guillén”
54. Segundo Destacamento de Máquinas Ingenieras, “Teniente Primero de Ingeniería Santiago Romero Baltodano”
55. Tercer Destacamento de Máquinas Ingenieras, “Subteniente de Ingeniería Lester Ramón Obando Mejía”
56. Cuerpo de Transmisiones, “Blanca Stella Aráuz Pineda”
57. Cuerpo de Escoltas del Ejército de Nicaragua “Soldado Calixto Tercero González”
58. Cuerpo de Música Militar, “Soldado Pedro Cabrera (Cabrerita)”
59. Banda de Guerra del Ejército de Nicaragua “Monimbó”
60. Complejo de Producción de Esquipulas de la Industria Militar, Coronel EDSNN Santos López
61. Unidad Humanitaria y de Rescate, “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano”
62. Batallón Ecológico, “BOSAWAS”
63. Unidad de Tropas Radiotécnicas, “General de Brigada Julio Ramos Argüello”
64. Unidad Técnica Canina, “Coronel Pastor Ramírez Mejía”
65. Policía Militar, “Coronel de Infantería ALEMI, Carlos Alberto López Landero”
66. Instalaciones del Hospital Militar Escuela, “Doctor Alejandro Dávila Bolaños”
67. Facultad de Ciencias Médicas del Ejército de Nicaragua, “Coronel y Doctor Juan Ignacio Gutiérrez Sacasa”
68. Primer Hospital de Campaña “Doctor Oscar Danilo Rosales Argüello”
69. Polígono Nacional de Maniobras, “General de División Francisco Estrada”
70. Área Recreativa del Estado Mayor General, “Teniente Coronel Santiago José Aburto”
71. Estadio de Béisbol del Ejército de Nicaragua, “Mayor Isidro Ariel Moncada Herrera”
72. Destacamento de Protección y Seguridad Aeroportuaria del Ejército de Nicaragua “Coronel Sócrates Ismael Sandino Tiffer”
73. Instalaciones de la Dirección de Inteligencia y Contra Inteligencia Militar “Comandante Camilo Ortega”
74. Escuela de Inteligencia y Contra Inteligencia “Franklin García”
75. Centro Internacional de Desminado Humanitario, “Amistad Nicaragua – Rusia”
76. Puesto General de Mando, “General de División Carlos Manuel Salgado”
77. Unidad de Servicios Topográficos, “General Pedro Antonio Irías”
78. Sala de Audiencias de Justicia de la Auditoría General, “Licenciado Miguel Larreynaga”
79. Biblioteca Militar, “Comandante Carlos Alberto Fonseca Amador”
80. Fábrica de Desactivación de Municiones, “Vasili Záitev”
81. Campo de Béisbol ubicado en las instalaciones del Regimiento de Comandancia, “General de Brigada Evertz Antonio Alemán Lara”
82. Salón Principal del Casino Militar “Simón Bolívar”, “Sub Teniente Andrés Valle Gutiérrez”
83. Escuadrón Aéreo de Helicóptero de la Fuerza Aérea “Coronel (PA) DEMA Eugenio Enrique Alfaro”
84. Complejo de Simulador de Helicóptero y Paracaídas de la Fuerza Aérea “Coronel (PA) ALEMI Manuel Antonio López García”
85. Colegio Latinoamericano del Ejército de Nicaragua “Comandante Hugo Rafael Chávez Frías”

86. Batallón de Infantería Permanente de San Ramón del 1° Comando Militar Regional “General EDSNN Simón González”
87. Comando Militar Departamental de Carazo del 4° Comando Militar Regional “Manuel Antonio Avilés Cruz (Armando)”
88. Escuela de Enfermería “Tiburcia García Otero”
89. Segundo Hospital de Campaña “Doctor Luis Felipe Moncada”
90. Grupo de Cañón-Obús 152 mm de la Brigada de Infantería Mecanizada “General Augusto C. Sandino” “General de División Florencio Xatruch Villagra”
91. Batallón de Tanques de la Brigada de Infantería Mecanizada “General Augusto C. Sandino” “Comandante Oscar Turcios Chavarría”
92. Batallón de Infantería Mecanizado BMP-1 de la Brigada de Infantería Mecanizada “General Augusto C. Sandino” “Yucapuca”
93. Cuarto Destacamento de Máquinas Ingenieras del Cuerpo de Ingenieros “General de Brigada Miguel Ángel Ortez y Guillén” “Mayor de Ingeniería® Luis Alberto Cortez”
94. Batallón de Tanques T-72B1 del 2° Comando Militar Regional “Mayor General Roberto Calderón Meza”
95. Grupo de Artillería Antiaérea del 2° Comando Militar Regional “Mayor Francisco Gutiérrez”
96. Campamento Militar de Unidades del 2° Comando Militar Regional “Cacique Adiact”
97. Unidades de superficie ubicadas en el Distrito Naval Caribe “General de Brigada Adolfo Cockburn” Corbeta 409 “SOBERANÍA 1” y Corbeta 411 “SOBERANÍA”
98. Centro de Simuladores para la Educación Médica en Nicaragua “Doctor Sean P. Keane”
99. Albergue de la Asociación de Esposas de Militares (AEMEN) Juana Elena Mendoza Alfaro “Rosalba”
100. Base Central de Almacenes de Combustible “Teniente Carlos Alberto Silva Céspedes”
101. Segundo Batallón de Tropas Navales de la Fuerza Naval “Sub Comandante Mario José Alemán Escobar”

102. Campamento Militar de Unidades del 1° Comando Militar Regional “Teniente Víctor Manuel Irías Montalván”
103. Grupo de Artillería Antiaérea del 1° Comando Militar Regional “Teniente Primero Jorge Alberto González”
104. Grupo de Obús 122 mm del 1° Comando Militar Regional “Capitán Reynerio Tijerino Membreño”
105. Centro de formación de tripulaciones y especialistas de aviación de la Fuerza Aérea “Comandante Raúl Venerio Granera”
106. Unidades de superficie ubicadas en el Distrito Naval Pacífico “General de Brigada Juan Santos Morales” Buque 406 “FARALLONES” y Buque 408 “NACASCOLO”
107. Escuela de Posgrado “Teniente Primero y Doctor Wilfredo Álvarez Rodríguez”
108. Escuela de Medicina “Teniente Coronel y Doctor Sergio Martínez Ordóñez”
109. Universidad de Defensa de Nicaragua “4 de mayo”
110. Batallón de Acción Rápida y Apoyo de Tropas “Cacique Diriangén”
111. Batallón de Exploración “Capitán Reynerio Tijerino Membreño”
112. Batallón de Tanques T-55 “General de Brigada Ricardo Martínez Bonilla”
113. Grupo de Artillería Reactiva Lanzacohetes 107 mm “General de Brigada Néstor López Fernández”

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

-----

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 28-2025 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 21 de febrero de 2025 el Asesor de Mercados de Capitales del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscribió el 26 de febrero de 2025 el Acuerdo de Facilidad de Crédito con la Empresa China Communications Construction Company Limited (CCCC) de la República Popular de China.

## II

Que, mediante el Acuerdo de Facilidad de Crédito, la Empresa China Communications Construction Company Limited (CCCC) de la República Popular de China otorgó a la República de Nicaragua un crédito por un monto de RMB 487,489,875.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Yuanes), equivalentes aproximadamente a US\$69,150,268.03 (Sesenta y Nueve Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Sesenta y Ocho Dólares con 03/100, moneda de los Estados Unidos de América), que serán utilizados para financiar el Proyecto Diseño, Suministro, Construcción y Puesta en Servicio de una Planta de Generación de Energía Eléctrica, Eólica, “El Barro”, en el Departamento de Estelí, con las siguientes condiciones financieras: 10 años de plazo; período de gracia de 30 meses equivalentes a 2.5 años; tasa de interés de 4.45% anual que resulta de la suma (A) Margen y (B) LPR; comisión inicial de 1.3% (RMB 6,337,368.38); comisión de apertura de 0.5% (RMB 2,437,449.38); comisión de agencia de RMB 550,000.00 anual y una comisión de compromiso de 0.6% del monto principal no desembolsado.

## III

Que las condiciones financieras otorgadas por la Empresa China Communications Construction Company Limited (CCCC) de la República Popular de China, están conforme y cumplen con los requerimientos de Endeudamiento Público de la República de Nicaragua; con el Decreto Presidencial N°. 09-A-2024 Decreto de Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2025, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 144 del 07 de agosto de 2024; Decreto Presidencial N°. 18-2023 Decreto de Estrategia Nacional de Deuda Pública 2024-2027, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 234 del 26 de diciembre de 2023 y con la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004, ambas contenidas en la Ley N°. 1101, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Sistema de Administración Financiera, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 19 de octubre de 2023.

### POR TANTO

En uso de sus facultades;

### HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO A.N. N°. 8897

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE FACILIDAD DE CRÉDITO SUSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2025 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA EMPRESA CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED (CCCC) DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA POR UN MONTO DE RMB 487,489,875.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO YUANES), EQUIVALENTES APROXIMADAMENTE A US\$69,150,268.03 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 03/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), QUE SERÁN UTILIZADOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EÓLICA “EL BARRO”, EN EL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ, SIENDO LA UNIDAD EJECUTORA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**

**Artículo 1** Apruébese el Acuerdo de Facilidad de Crédito por un monto de RMB 487,489,875.00 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco Yuanes), equivalentes aproximadamente a US\$69,150,268.03 (Sesenta y Nueve Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Sesenta y Ocho Dólares con 03/100, moneda de los Estados Unidos de América), suscrito el 26 de febrero de 2025 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Empresa China Communications Constructions Company Limited (CCCC) de la República Popular de China, entre otros documentos, que constituyan parte integral del Acuerdo de Facilidad de Crédito para financiar el Proyecto Diseño, Suministro, Construcción y Puesta en Servicio de una Planta de Generación de Energía Eléctrica, Eólica “El Barro”, en el Departamento de Estelí, siendo la unidad ejecutora el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

**Artículo 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 03-2025**

La Presidencia de la República de Nicaragua,  
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario  
Murillo

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, en fecha 30 de septiembre de dos mil veintidós, adoptó la MODIFICACIONES del “CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO 2010”, el cual forma parte integral de la Resolución ICC/106/5 del Consejo Internacional del Cacao.

**II**

Que la Asamblea Nacional aprobó el “Convenio Internacional del Cacao, 2010, Modificado en 2022”, firmado por la Asamblea Nacional por Decreto A.N. No. 8894 el cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 24 del siete de febrero del año dos mil veinticinco.

En uso de las facultades que les confiere  
la Constitución Política

**HAN DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL “CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO 2010, MODIFICADO EN 2022”.**

**Artículo 1.** Ratificar el “CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO 2010, MODIFICADO EN 2022”.

**Artículo 2.** Expedir el Instrumento de Ratificación para su respectivo Depósito ante el Secretario de las Naciones Unidas, conforme el artículo 63 del referido Convenio.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Reg. 2025-00799 – Valor C\$ 285.00

**Acuerdo Ministerial No. 10-2025-OSFL**

**La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de 05 Organismos sin Fines de Lucro, por estar en incumplimientos a las Leyes que los regulan.**

**Considerando**

**I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

**II**

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior como **autoridad competente regular la constitución, registro, autorización, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad a los artículos 1, 3, 7 numeral 7 y 57 del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

**III**

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL, establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 del texto consolidado de la **Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

## IV

Que los siguientes organismos, han incumplido con sus obligaciones conforme marco normativo, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, ya que **no reportaron por períodos de entre 01 hasta 07 años sus Estados Financieros** conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y sus Juntas Directivas:

1. **Asociación Instituto Nacional para la Promoción y Defensa de los Derechos del Consumidor (INDEC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3867, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 27/07/2004**, inscrita desde el 13/12/2004, bajo el número perpetuo 2893. Por obstaculizar el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

2. **Asociación Cristiana Monte de la Unión Santa (ACMUSAN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7774, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del 15/06/2015**, inscrita desde el 24/07/2015, bajo el número perpetuo 6181. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2018-2024 y Junta Directiva vencida desde el 01/11/2019.

3. **Asociación Iglesia Ministerio Misionero Evangelístico Santidad a Jehová "Pentecostal" Iglesia Santidad a Jehová**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4198, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del 08/06/2005**, inscrita desde el 02/08/2005, bajo el número perpetuo 3109. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2019-2024 y Junta Directiva vencida desde el 10/03/2022.

4. **Asociación para el Fomento de la Educación-Nicaragua (ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN "AFE-NICARAGUA" o "AFE")**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5631, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 09/03/2009**, inscrita desde el 21/08/2009, bajo el número perpetuo 4455. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros periodos 2023-2024 y Junta Directiva vencida desde el 10/09/2023.

5. **Swissaid, Schweizerische Stiftung Für Entwicklungszusammenarbeit (Swissaid, Fundación Suiza para la Cooperación al Desarrollo)**, inscrito desde el 09/03/2002, con número perpetuo 6972 y registro publicado en **La Gaceta, Diario Oficial No. 65, del 05/04/2022**. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estado financiero periodo 2024 y Junta Directiva vencida.

## V

De acuerdo a Dictamen Legal emitido por la Dirección

General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **los organismos anteriormente referidos, han incumplido sus obligaciones conforme lo establecido** en el artículo 44 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27, y artículo 45 numeral 7 de la Ley N°. 1115, ya que **al no reportar por períodos de entre 01 hasta 07 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones y sus Juntas Directivas**, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, **desconociéndose a los directivos que los administraban y las ejecuciones de sus proyectos, si fue acorde a sus objetivos y fines**, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica y Registro.

## POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, la Ley N°. 1184 "Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior", Ley N°. 1115, "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro" y su Reglamento, la suscrita Ministra;

## ACUERDA

**PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica y Registro a los 05 OSFL**, mencionados en el presente Acuerdo, incluyendo todos sus programas y proyectos, **por estar en incumplimiento de sus obligaciones**, conforme a las Leyes que los regulan, obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

Reg. 2025-00800 – Valor C\$ 190.00

## Acuerdo Ministerial No. 11-2025-OSFL

**La suscrita Ministra del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de 05 Organismos sin Fines de Lucro.**

## Considerando

## I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"

expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

## II

El **Ministerio del Interior** es el encargado de garantizar el cumplimiento de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, así mismo es facultad del Ministerio del Interior **la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación, supervisión, sanción y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad al artículo 1, 3 y 57 del texto consolidado de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024.

## III

Que los siguientes organismos, solicitaron al Ministerio del Interior, Dirección General de Organismos sin Fines de Lucro, la **Cancelación de su Personalidad Jurídica y Registro por Disolución Voluntaria de sus miembros**, fundamentando su solicitud en el artículo 52, numeral 1 y 3; y artículo 57, numeral 1, del texto consolidado de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 18/01/2024:

1. **Cause for Hope Foundation, Inc**, inscrita desde el 18/07/2007, con número perpetuo 3856 y registro publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 148 del 06/08/2007, solicitó el 27/02/2025 disolución voluntaria por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 05/02/2025, por falta de fondos para continuar con sus proyectos en Nicaragua.

2. **Asociación Nicaragüense de Acuicultores (ANDA)**, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 664, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 236, del 14/12/1993** y convalidación de registro publicado en **La Gaceta Diario Oficial No. 119 del 04/07/2023**, con número perpetuo 6997, solicitó mediante Acta No. 74 del 26/02/2025, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria, por disminución del número de miembros asociados.

3. **Asociación de Iglesias Camino de Santidad de Nicaragua (DASNIC)**, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 6563, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 208, del 03/11/2011**, inscrita desde el 30/11/2011, con número perpetuo 5162, solicitó mediante Acta No. 24 del 30/10/2024, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria, por disminución del número de miembros y falta de recursos económicos.

4. **Asociación Ministerio Evangelístico Querubines del Rey**, Personalidad Jurídica sin fines lucro otorgada mediante **Decreto No. 1300, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 115, del 20/06/1996**, inscrita desde el 08/11/1996, con número perpetuo 99-II, solicitó mediante Acta No. 145 del 29/09/2024, de Asamblea Extraordinaria, disolución voluntaria por unanimidad de sus miembros.

5. **Lifelink International, Inc**, inscrita desde el 26/04/2007, con número perpetuo 3760 y registro publicado en **Gaceta No. 215 del 08/11/2007**, solicitó el 29/01/2025 disolución voluntaria por Acuerdo de la Junta Directiva de fecha 19/12/2024, por falta de financiamiento de sus donantes.

## POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, la Ley N°. 1184 “Ley que establece las Funciones y Estructuras del Ministerio del Interior”, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, sus Reformas y Reglamento, la suscrita Ministra;

## ACUERDA

**PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria la Cancelación de Personalidad Jurídica y Registro de los 05 organismos sin Fines de Lucro, acordada por los miembros que los integran.**

**SEGUNDO:** Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, proceder a la cancelación del Registro y número perpetuo asignado a los 05 organismos. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra del Ministerio del Interior.**

Reg. 2025-00771 – M. 90835801 – Valor C\$ 95.00

## AVISO DE CONTRATACIÓN

**LICITACIÓN SELECTIVA NO. LS/12/BS/2025 “ADQUISICIÓN DE TÓNER, CINTAS Y CARTUCHOS PARA LA DGME”.**

Por este medio **EL MINISTERIO DEL INTERIOR** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **Licitación Selectiva N° LS/12/BS/2025**.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 28 días del mes de marzo del año 2025. (f) **Cra. Carla Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones MINT.

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**

---



---

Reg. 2025-00774 – M. 2191353 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

**LS-21-03-2025**

**“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados del CNS, Instituto Tecnológico para la Salud, Control de Calidad”**

El Ministerio de Salud a través de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios” costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de Licitación Selectiva N° **LS-21-03-2025 “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados del CNS, Instituto Tecnológico para la Salud, Control de Calidad”**, esta Licitación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni), En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional

de Salud Dra. Concepción Palacios, a partir del día **28 de marzo del año 2025**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **Uno Por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta**, con vigencia de **90 días a partir de la emisión**.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **10 de abril 2025**, a más tardar a las **09:00 am**, Siendo la apertura de las mismas el día **10 de abril 2025 a las 09:05 am**.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22647730 Ext. 4684, correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) con copia [adquisiciones24@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones24@minsa.gob.ni)

Además, pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora de la División General de Adquisiciones.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---



---

Reg. 2025-00772 – M. 91273452 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva 015-2025**

**“Adquisición y Distribución de Materiales Didácticos para las Escuelas Normales de Formación Superior”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **Licitación Selectiva 015-2025 “Adquisición y Distribución de Materiales Didácticos para las Escuelas Normales de Formación Superior”** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **28 de marzo del año 2025**.

**[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)**

FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: **08 de abril 2025**.

HORA: De **08:00 a.m. a 09:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: **09:10 a. m.**

**(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

Reg. 2025-00775 – M. 91588479– Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Pública N° 019-2025:**  
**“Adquisición de Implementos Deportivos para el Programa Mi Escuela Digna, Mi Escuela me Inspira”.**

### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar propuestas de interés selladas para la **Licitación Pública N° 019-2025: “Adquisición de Implementos Deportivos para el Programa Mi Escuela Digna, Mi Escuela me Inspira”**, Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.gestión.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.gestión.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **28 de marzo del año 2025**.

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 05/05/2025**

**HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.**

**(F) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2025-00779 – M. 91995608– Valor C\$ 95.00

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES** **AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 004-2025** **PROYECTO: “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES PRIMARIA”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES PRIMARIA”**.
2. El objeto de la contratación consiste Realizar la etapa nacional de juegos estudiantiles nacionales, nivel primario, en ambos sexos y brindarles los servicios de Alimentación durante los juegos del 07 de mayo al 28 de mayo del 2025.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2025, de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Servicio

de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales Primaria”

4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de la Entidad CONADERFI, Reglón No. 31101, fuente # 13. Actividad # 01. Departamento Escolar.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Güegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 14/03/2025 hasta el día 24/03/2025, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 19 de marzo del año 2025, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 25 de marzo del año 2025 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 25 de marzo del año 2025, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día catorce de marzo

del año dos mil veinticinco. (F) **Msc. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.**

Reg. 2025-00778 – M. 91995528– Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES  
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 005-2025  
PROYECTO: “EQUIPAMIENTO DEL COMPLEJO  
DEPORTIVO IND EN SAN CARLOS, RIO SAN  
JUAN”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Equipamiento del complejo deportivo IND en San Carlos, Rio San Juan”.
2. El objeto de la contratación consiste en dotar de equipos y mobiliarios a las nuevas instalaciones del complejo deportivo IND ubicada en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan. Los ambientes a equipar son: Oficinas de la Delegación Departamental, auditorios, comedor, cocina, lavandería, servicios sanitarios, camerinos y albergues, para así brindar confort a los usuarios, atletas, entrenadores y servidores públicos que realizan sus labores en este centro.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2025, de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Equipamiento del complejo deportivo IND en San Carlos, Rio San Juan”
4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de la Entidad CONADERFI, Fuente # 11 proyecto #47, Actividad # 001, Renglón # varios.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Güegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 20/03/2025 hasta el día 28/03/2025, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la

presente Licitación es de C\$ 350.00 (Trescientos cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 25 de marzo del año 2025, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.
9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 31 de marzo del año 2025 a las 2:00 p.m.
10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.
11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.
13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 31 de marzo del año 2025, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco. (F) **Msc. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.**

Reg. 2025-00776 – M. 91995453– Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016-2025  
ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-2025  
PROYECTO: “COMPRA DE MATERIALES  
DEPORTIVOS DE BOXEO PARA LA COPA  
ALEXIS ARGUELLO 2025”**

El suscrito Co-Director del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), según: a) nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 10 del 16 de enero de 2017; y b) artículos 18y 22 inciso “a” de la Ley número 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto consolidado se encuentra en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 145 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en el procedimiento de **Licitación Pública No. 002-2025** para el Proyecto: “**COMPRA DE MATERIALES DEPORTIVOS DE BOXEO PARA LA COPA ALEXIS ARGUELLO 2025**”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

**II**

Que el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentó oferta única el oferente **PABLO REYES MARTINEZ**.

**III**

Que, se recibió correo electrónico de la Unidad Solicitante (CONABOS) con fecha 28/02/2025, solicitando incluir en la recomendación la reducción de cantidades de los siguientes bienes: **ITEM # 8 Peras locas** no se comprará e **ITEM # 9. Pera rápido golpeo** de 60 unidades reducir la compra a 57 unidades.

**IV**

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

**V**

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial al oferente **PABLO REYES MARTINEZ** por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de **Licitación Pública No. 002-2025** para el Proyecto: “**COMPRA DE MATERIALES DEPORTIVOS DE BOXEO PARA LA COPA ALEXIS ARGUELLO 2025**”.

**SEGUNDO:** Se adjudica parcialmente el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente **PABLO REYES MARTINEZ** por la cantidad de **C\$ 3,678,438.30 (Tres millones, seiscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos treinta y ocho córdobas con 30/100)**.

**TERCERO:** Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

**CUARTO:** El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos a más tardar el día 26 de abril del año 2025.

**QUINTO:** Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Félix Torres Bermúdez, Coordinador.
- b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgado, Miembro Permanente.
- c) El Delegado del Área Solicitante, Lic. Aura Rosa Matey González, Miembro.

**SEXTO:** Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **(F) ARQ. MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN, CO-DIRECTOR INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES.**

Reg. 2025-00777 – M. 91995371 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019-2025  
ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 003-2025  
PROYECTO: “COMPRA DE MATERIAL  
DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS  
DEPORTIVAS DEL IND”**

El suscrito Co-Director del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), según: a) nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 10 del 16 de enero de 2017; y b) artículos 18 y 22 inciso “a” de la Ley número 522, Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto consolidado se encuentra en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 145 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**CONSIDERANDO****I**

Que en el procedimiento de **Licitación Pública No. 003-2025** para el Proyecto: “**COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS DEL IND**”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

**II**

Que el día cinco de marzo del año dos mil veinticinco se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentó oferta única el oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**.

**III**

Que, se recibió comunicación por parte de la Unidad Solicitante (Dirección de Deportes) con fecha 7/03/2025, solicitando incluir en la recomendación la reducción de cantidades de los siguientes bienes: **Baloncesto: Ítem 1 Balón # 6** reducir de 110 a 102 balones, **Ítem 2 Balón # 7** reducir de 110 a 102 balones, **Beisbol: Ítem 1 Guante Infantil** reducir de 100 a 72 guantes, **Ítem 12 Pelota de beisbol** reducir de 77 a 54 cajas, **Atletismo: Ítem 1 Estafetas** reducir de 136 a 120 estafetas, **Tae Kwon Do: Ítem 2 Paichagui** reducir de 80 a 48 paichagui e **Ítem 5 Protectores bucales** reducir de 120 a 81 protectores bucales, para poder ajustarse al monto presupuestado para esta licitación.

**IV**

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

**V**

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial al oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO** por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de **Licitación Pública No. 003-2025** para el Proyecto: “**COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS DEL IND**”.

**SEGUNDO:** Se adjudica parcialmente el procedimiento

de contratación antes descrito, al oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO** por la cantidad de **C\$ 3,715,595.95 (Tres millones, setecientos quince mil, quinientos noventa y cinco córdobas con 95/100)**.

**TERCERO:** Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

**CUARTO:** El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos a más tardar el día 30 de abril del año 2025.

**QUINTO:** Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Félix Torres Bermúdez, Coordinador.
- b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgado, Miembro Permanente.
- c) El Delegado del Área Solicitante, Lic. Danny Antonio Cardoza López, Miembro.

**SEXTO:** Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. (F) **ARQ. MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN, CO-DIRECTOR INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 2025-00782 – M. 91681377 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO NO. 98** DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 “**LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO**”, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

**LICITACIÓN SELECTIVA:****NO. SEL-UA-06-03-2025, “CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETAS”**

ATENDIDO CON FONDOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP 86 Y 87).

(f) **Ing. Cristhian Gabriel Torrez Romero, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.**

Reg. 2025-00781 – M. 91681476 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO NO. 98** DEL REGLAMENTO DE LA LEY **NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”**, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

**LICITACIÓN SELECTIVA:****NO. SEL-UA-07-03-2025, “CONSTRUCCIÓN DE CASSETAS SÍSMICAS EN EL VOLCÁN SAN CRISTÓBAL”**

ATENDIDO CON FONDOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PIP 89.

(f) **Ing. Cristhian Gabriel Torrez Romero, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.**

Reg. 2025-00780 – M. 91681578 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO NO. 98** DEL REGLAMENTO DE LA LEY **NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”**, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

**LICITACIÓN SELECTIVA:****NO. SEL-UA-08-03-2025, “CONSTRUCCIÓN DE CASSETAS SÍSMICAS EN EL VOLCÁN TELICA”**

ATENDIDO CON FONDOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PIP 89.

(f) **Ing. Cristhian Gabriel Torrez Romero, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.**

Reg. 2025-00783 – M. 916851669 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO NO. 98** DEL REGLAMENTO DE LA LEY **NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”**, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE

INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

**LICITACIÓN SELECTIVA:****NO. SEL-UA-09-03-2025, “ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA”** ATENDIDO CON FONDOS RENTAS DEL TESORO.

(f) **Ing. Cristhian Gabriel Torrez Romero, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.**

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2025-TP002098 – M. 87254300 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**KAREN VALERIA BERMÚDEZ FORNOS.** Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 888-160895-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2025-TP2709 - M. 87829472 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número 094 Folio 47, Tomo I del libro de Registro del Área de Conocimiento de Administración de Empresas y Derecho que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**MAYERLING NINOSKA TINOCO PALACIOS** aprobado en el mes de Diciembre el año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Derecho con Mención en Derecho Ambiental, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Mención en Derecho Ambiental** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García. Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. (F) Msc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2025-TP2710 - M. 87829717 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana, UNPGGL, certifica que se extiende el Título correspondiente al Área de Conocimiento de Ciencias y Tecnología que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNPGGL POR CUANTO:**

**FREDDY SAMUEL DÍAZ CÁCERES**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 321-290900-1003U, ha aprobado en el mes de enero, el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Telemática, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Martha Lorena Guido Rectora. Oscar José Somarriba García Secretario General. Registrado: Número 028, Folio 14, Tomo I, del Registro de Títulos. En la ciudad de León, el día 30 del mes de enero del año 2024. (F) José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2025-TP2711 - M. 87829936 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana, UNPGGL, certifica que se extiende el Título correspondiente al Área de Conocimiento de Ciencias y Tecnología que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNPGGL POR CUANTO:**

**JOSADAC AMARU GARCÍA MONTES**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 081-040101-1003J, ha aprobado en el mes de enero, el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Telemática, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Martha Lorena Guido Rectora. Oscar José Somarriba García Secretario General. Registrado: Número 029, Folio 14, Tomo I, del Registro de Títulos. En la ciudad de León, el día 30 del mes de enero del año 2024. (F) José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2025-TP2712 - M. 87830431 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana, UNPGGL, certifica que se extiende el Título correspondiente al Área de Conocimiento de Ciencias y Tecnología que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNPGGL POR CUANTO:**

**JOSÉ JAVIER ROMERO SALINAS**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **281-210202-1002Y**, ha aprobado en el mes de enero, el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Telemática, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Martha Lorena Guido Rectora. Oscar José Somarriba García Secretario General. Registrado: Número 030, Folio 15, Tomo I, del Registro de Títulos. En la ciudad de León, el día 30 del mes de enero del año 2024. (F) José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2025-TP2713 - M. 87830981 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número 483 Folio 242, Tomo I del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE**

**PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**MAYELA JORLENY MURILLO MARTÍNEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N.º 522-290988-0000W, ha aprobado en el mes de marzo el año dos mil quince, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Enfermería, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García. Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (F) Msc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2025-TP2831 – M. 89061322 – Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLII del Departamento de Registro Académico rola con el número 069 en el folio 069 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 069. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

**CARLOS MIGUEL VARGAS BOLAÑOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto, le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 069, Folio 069, Tomo XLII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 18 de febrero del año 2021”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Directora. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2025-TP2832 – M. 88537541 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 55-2023-OSFL, publicado en La Gaceta, Diario Oficial NO. 58 de 29 de marzo de año 2023, Resolución No. 003-2023 emitida por el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), La suscrita, Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU), hace constar que según el registro académico recibido de la extinta Universidad Rubén Darío, Certifica bajo el: Registrado Número: 251 Folio: 84 Tomo: 2 del Registro de Títulos, en la Ciudad de Diriamba, Carazo el día 10 del mes de Diciembre de 2022, se inscribió el título que dice: **Maestría en Psicología Forense y Criminal. POR CUANTO:**

**CARLA NINOSKA JÁCAMO JIMÉNEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 561-010987-0004Y ha aprobado en el mes de Septiembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme al plan de estudios de Maestría en Psicología Forense y Criminal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Psicología Forense y Criminal**, Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de Diriamba, Carazo, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós. El Rector de la extinta URD Dr. Nelson Javier Palma Arróliga, El Secretario General de la extinta URD Dr. José Daniel Antonio Santos Miranda, El Director Registro de la extinta URD Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López.

Es conforme, en la Ciudad, Managua, 24 de febrero del año 2025. (f) Gabriela Isabel Fonseca Solís, Registradora Nacional de Títulos y Grados Académicos Consejo Nacional de Universidades

Reg. 2025 – TP2833 – M. 88438298 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página **173**, tomo **II**, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**CARMEN VERÓNICA AVILÉS HUDIEL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-120670-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán Pasos . El Secretario General. Miguel Ángel Avilés”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2025 – TP2834 – M. 88438298 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**LA DOCTORA CARMEN VERÓNICA AVILÉS HUDIEL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-120670-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán Pasos . El Secretario General. Jorge Quintana García”.

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2025 – TP2835 – M. 88823541 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo VII, del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**EDSON JAIR CARVAJAL QUINTANILLA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-270870-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez . El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2025 – TP2836 – M. 88823332 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 64, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**INGRID MARGINE CONRADO MONTIEL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-150877-0013K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira . El Secretario General. Jaime López ”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.